

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: **BIBIANA DEL SOCORRO CANO CORTINEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicado No.: 05001-41-05-005-2016-00083-00
Asunto: No accede a solicitud.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandada en correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2020 solicita que sea transcrita la sentencia de única instancia proferida por este Despacho el día 3 de marzo de 2020.

Sin embargo y frente a la solicitud hecha por la parte demandada a través de su apoderado, se tiene que el artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece los principios de oralidad y publicidad que rigen el procedimiento laboral, so pena de nulidad de las actuaciones que se surtan desconociendo los mismos, estableciendo igualmente algunas excepciones dentro de las cuales no está incluida la sentencia que resuelva de fondo la litis.

Por lo tanto, al ser dictada la sentencia oralmente en audiencia pública, no hay lugar a la transcripción de la misma, por lo que no se accede a la solicitud hecha por el Dr. SANTIAGO MÚÑOZ MEDINA.

Asimismo, se observa que en el Acta de la Audiencia Pública del artículo 72 del CPTSS celebrada el día TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020) se indicó como nombre de la parte demandante LIX DAVID OSORIO CANO, debiendo corregirse éste, pues el nombre correcto es el de **BIBIANA DEL SOCORRO CANO CORTINEZ**, aclarando también que la fecha correcta de celebración de la audiencia fue **MARZO 3 DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ de
2020.

Secretaria